

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050056745
de 20-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNZ821** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20233030610522 del 17 de abril de 2023, la empresa **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**, solicitó a esta Dirección Territorial, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SNZ821		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10013129297	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:	JOYLONG	LÍNEA:	HKL6600C
MODELO:	2016	COLOR:	BLANCO VERDE

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 074 de 06 de marzo del 2001, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. 259 del 11 de julio del 2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibídem, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050056745
de 20-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNZ821** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que la desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa Servicio Público Terrestre Automotor Especial, que previamente lo había incluido en su capacidad transportadora a través de un contrato de vinculación.

Que según el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, este trámite de desvinculación se puede surtir de diferentes formas según sean las circunstancias de cada caso, así: (i) Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹; (ii) Terminación unilateral del contrato de vinculación²; (iii) Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³; (iv) Desvinculación jurisdiccional⁴ y (iii) Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

Que en el caso en particular, el solicitante pide que la desvinculación se surta por **terminación del contrato de administración de flota**, tal como lo describe el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, que contempla:

«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»

Que a fin de lograr la desvinculación requerida, el solicitante aporta los siguientes documentos que obran en el expediente digital, así:

- Solicitud de desvinculación firmada por el representante legal.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Contrato leasing Davivienda.
- Pantallazo página RUNT.
- Copia del Contrato de vinculación 2022.
- Copia de la carta con la cual informa al propietario de la terminación del contrato y la intención de no renovarlo, junto con la guía de entrega.

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 Decreto 431 de 2017.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 Ibidem.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 Ibidem.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.

5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050056745
de 20-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNZ821** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

- Certificado expedido por la empresa.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

Que la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, requirió mediante radicado número: [20233051042141](#) del 20 de septiembre del 2023, dar alcance a su solicitud inicial, aportando el contrato de vinculación con el que se perfeccionó la tarjeta de operación o en su efecto indique el número de radicado con el cual solicitó en la Dirección Territorial la última tarjeta de operación.

Que la propietaria, la señora **ADRIANA PATRICIA RENDON ECHEVERRI**, mediante radicado número 20233031681382 del 20 de octubre del 2023, dio alcance a lo requerido por la cartera ministerial, aportando el contrato de vinculación del año 2021 junto con la documentación que ya había aportado en la solicitud inicial.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Según el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, cada trámite de desvinculación allí descrito, tiene unos elementos normativos implícitos que deben verificarse. En el caso de la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota**, es necesario:

1. Cotejar el perfeccionamiento del contrato con las firmas de las partes y la tarjeta de operación.
2. Establecer la terminación del contrato, es decir que el tiempo de duración pactado esté vencido.
3. Determinar que las partes no se hayan puesto de acuerdo para la renovación del contrato.
4. Verificar que la terminación del contrato se haya comunicado al Ministerio de Transporte.

Como derrotero fundamental de estos elementos, se encuentra el contrato de vinculación como parte fundamental para tomar la decisión final sobre el trámite de desvinculación, el cual corresponde a «[...] un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...].», el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]». Adicionalmente este contrato



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050056745
de 20-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNZ821** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

deberá contener el «[...], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]» y «No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo.».

De conformidad con lo dispuesto, se cotejó los dos contratos de vinculación aportados por la solicitante, logrando evidenciar que las partes intervinientes, la empresa **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**, y la propietaria del automotor, la señora **ADRIANA PATRICIA RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula N°**43826420**, pactando una duración del contrato hasta el **17 de abril del 2023**.

De igual forma, teniendo en cuenta que los contrato también se perfeccionan con la expedición de la tarjeta de operación, al consultar la información relacionada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se encuentra que la última tarjeta de operación emitida para el vehículo de placas **SNZ821**, fue la No. **280428**, expedida el **13 de diciembre de 2022** con vencimiento el **17 de noviembre de 2023**.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	VIA TERRESTRE S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	280428
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	13/12/2021	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	12/01/2022
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	17/11/2023	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Esto implica que el proceso de vinculación se realizó conforme a las disposiciones antes mencionadas y que sin importar la vigencia de la tarjeta de operación la figura para lograr la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota** describe que esta se surte con el simple vencimiento del contrato de vinculación, de manera que al haberse cumplido el tiempo de vigencia pactado por las partes, se tiene que en la actualidad la relación contractual está terminada; desde **17 de abril de 2023**; esto, sin perjuicio de demás las obligaciones y/o acciones que conlleva el contrato de naturaleza privada.

Por otro lado, se puede corroborar que las partes o por lo menos una de ellas, no se han puesto de acuerdo en la renovación de la relación contractual, partiendo de la manifestación expresa que realizó la empresa en la carta remitida al propietario donde así lo deja ver, al señalar que procederá de conformidad con lo establecido en el artículo



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050056745
de 20-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNZ821** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

2.2.1.6.8.12 *ibídem*, en lo que respecta a la desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación.

De igual forma, es preciso traer a colación que el revisar Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, encontramos que el actual propietario del automotor, es el **BANCO DAVIVIENDA SA NIT:8600343313**, a quien se le notificará de las decisiones que se tomen sobre el vehículo de placas **SNZ821**, por ser la persona jurídica sobre la cual recaen los derechos legales del mismo.

En este orden de ideas se concluye que, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado, se han configurado los presupuestos normativos antes mencionados, aplicables a la desvinculación por **terminación del contrato de administración de flota** de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibídem*, contrato terminado, sin intención de renovación y tarjeta de operación vencida.

De manera que, al no observarse razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación pedida, el suscrito director territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**, el vehículo de placas **SNZ821**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **SNZ821**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones Pendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **SNZ821**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **VIA TERRESTRE S.A.-NIT 811008329-6**, al correo electrónico **info@viaterrestre.com**, según autorización dada mediante radicado 20223032208622 del 02 de diciembre de 2022, para notificar por dicho medio. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233050056745
de 20-12-2023



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNZ821** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **VIA TERRESTRE S.A.S NIT:811008329-6**

respectiva citación a la dirección de correspondencia que reporta en el contrato de vinculación Calle 40 Sur N°24 C - 103, Envigado- Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ADRIANA PATRICIA RENDON ECHEVERRI** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43826420**, al correo electrónico andress.jime92@gmail.com, que registra en contrato de vinculación en la cláusula vigésima sexta, de manera que deberá solicitarse la autorización correspondiente para notificar por dicho medio. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia calle 42A SUR #74-03 San Antonio de Prado, Medellín Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:8600343313**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, para lo cual se deberá solicitar autorización al administrado según lo establecido. En caso no poder lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia a la Avenida dorado No. 68C-61 Piso 10, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Andrés Darío Zuluaga Jiménez.
Revisó: Abog. Adriana González H.

